Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Dos de Oralidad

Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez

MEDELLÍN, catorce (14) de enero de dos mil trece (2013)

PROCESO	REPETICIÓN
DEMANDANTE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
DEMANDADO	YOLANDA PINTO AFANADOR Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00895 00
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE Y ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos de Ley, Art. 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

1.- ADMITIR la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA contra YOLANDA PINTO AFANADOR, DANIEL ARTURO GAVIRIA VÉLEZ, MATEO GAVIRIA VÉLEZ[1] en su calidad de sucesores de Guillermo Gaviria Correa, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **REPETICIÓN,** consagrado en el artículo 142 del C.P.A.C.A.

2.- REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que en el término de **cinco (5) días**, **contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto**, allegue una copia del traslado de la demanda, el cual se hace necesario para que permanezca en la Secretaria General de esta corporación.

3.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a la señora YOLANDA PINTO AFANADOR, al señor DANIEL ARTURO GAVIRIA VÉLEZ, el menor MATEO GAVIRIA VÉLEZ, a través de su representante legal y al Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal, de conformidad con

[1] Representado por Ileana del Pilar Vélez Cura

lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los demandados y al Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal, de acuerdo a las siguientes pautas:

2.1.- La notificación de las personas naturales se surtirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil; remisión efectuada expresamente por el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

2.2.- La notificación del Ministerio Público debe seguir los lineamientos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el 612 del Código General del Proceso.

Para ello, la parte actora dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos a este sujeto procesal[2]. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría de la Corporación.

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Tribunal las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, ella remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

3.- ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan

[2] Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal.

hacer valer. El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, **si así se solicita en el plazo inicial**, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del CPACA, con las sanciones allí consagradas.

4.- Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado AROLDO CONEO CÁRDENAS, portador de la T.P. No. 125.441 del C.S. de la J., en los términos del poder que le fue otorgado –fl. 16-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
MAGISTRADO